

DIARIO DE

del miercoles 23 de



MALLORCA

Enero de 1811.

San Rymundo de Peñafort y S. Ildefonso Arzobispo.

Observaciones Meteorológicas de ayer. Afec. Ast.

Epochas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	Sale el Sol á las 7 y 12 m. y 31 s. se pone á las 4. y 58 m. y 15
7 de la m.	8 g.	28 p. 2 l.	NN.	
12 del dia	8 g.	28 p. 2 l.	NN.	
5 de la t.	8 g.	28 p. 2 l.	NN.	

Tarragona 9 de Enero.

Lea todo buen patrício la maldad de los satélites del tirano de la Europa que por todas partes vomitan veneno: ha llegado á nuestras manos por una casualidad un mezquino é indecente papel, que solo prueba ya la torpeza, y lo que ha degenerado entre los franceses el arte de la trapasería. Nosotros nos avergonzaríamos de entrar seriamente en discussion con el esclavo redactor de Matieu; pues tal vez llegarían á creer estas gentes que por acá se les daba alguna importancia á sus producciones, quando se les contestaba. Opongamos pues franceses á franceses, ó por mejor decir diario á diario, y conoceremos mejor quan pobre lógico es este siervo. La especulacion del ministro inglés (*dice el del 14*) es la perdida de Cataluña; un francés y un catalan que se matan uno á otro, son dos enemigos menos para la industria inglesa; he aquí la especulacion que sostienen todos los ge-

violencia, por la toma de la juventud, por el latrocinio de todas las riquezas que amontonan en sus arcas, hasta que finalmente llegue el instante de haberse de escapar de la justa indignacion del pueblo. ¿ Hay ninguno que crea que ellos estiman las buenas circunstancias de los catalanes, y quieran dirigir su natural valor, y enseñarles el arte de una defensa regular? No, no hay sino los franceses que, sin tenerles por enemigos, les estimen mucho, para desear verles unidos á ellos contra sus comunes enemigos.

Demos un salto á los Diarios del 17 y 18, y por los artículos que se extractan se vendrá en conocimiento del espíritu de proteccion y filantropía, y de los sinceros deseos de hacer crecer y prosperar la industria, riquezas, conveniencias, y bien estar de los catalanes.

Del dia 17.

Art. 2. En el decurso del año 1811 se cobrarán tres veintenos á mas de la imposición catastral.

Dichos tres veintenos están particularmente destinados al pago de los *Jueces*, *Procuradores imperiales*. Escribanos y *Jueces de paz*, al reembolso de los descargos y moderaciones que Nos hubieramos concedido, y finalmente á suplir los gastos comunales y de cobranza.

Art. 4. Empezando á primero de Enero de 1811 se cobrarán 15 francos por cada puerta de coches ó carros, y un franco y 10 centésimos por cada ventana de primer y segundo piso; finalmente 75 centésimos por cada ventana de tercer piso.

Art. 9. Independientemente, y á mas de la tasa señalada para la contribucion de cada puerta y ventana en el art. 4 arriba dicho, se añadirá al principal de cada quota de imposición 10 por 100, particularmente destinados á los descargos y gastos de formacion de nómadas y cobranzas.

Patentes.

Art. 10. Todo comerciante de por mayor, empresario, mercader de por menor, ó trabajador, á excepcion de los jornaleros, estarán sujetos á un derecho de patente en toda la extension del distrito de nuestra administracion.

Art. 11. Las patentes se dividirán en siete clases, y la fixacion del derecho que cada clase deberá pagar, es y queda determinada para la ciudad de Barcelona en el decurso del año 1811 como sigue.

La primera clase pagará 240 francos; la segunda 80; la tercera 60; la quarta 40; la quinta 32; la sexta 24; la septima 16.

Art. 12. Los contribuyentes sujetos á una de las cinco primeras clases pagarán, á mas del derecho principal de la patente arriba dicha, el deceno del valor del alquiler de su abitacion, talleres, laboratorios y almacenes anexos, ó de servicio á su laboreo.

Art. 13. Todos los contribuyentes obligados al derecho de patentes pagarán, á mas del principal de la patente, y los que van comprendidos en las cinco primeras clases, tanto á mas del principal de la patente como á mas del derecho proporcional del deceno del arquiler de habitacion, cinco centésimos por franco, ó el veinteno del total.

Art. 14. La suma de cinco centésimos por franco, ó el veinteno, de que hemos hablado en el artículo arriba dicho, se reservará para suplir á los descargos que Nos tal vez concediremos, segun las peticiones justamente motivadas, y que reconocieren por fundadas tanto los Mares, como el Director de contribuciones.

Art. 15. Se hará un estado de clases de los oficios sujetos al derecho de patentes, cuyo estado conteniendo el número de cada clase á que el oficio pertenece, será por Nos determinado, y depositario en la Secretaría del comun, y en poder del Cobrador de contribuciones.

Art. 16. Todos los contribuyentes sujetos al derecho de patente tendrán la facultad de hacerse poner de manifiesto el estado de clases, y de verificar si están comprendidos en la clase que les pertenece; podrán tambien comprobar el importe de la patente á que están sujetos en la nomina de aquella contribucion que Nos habremos hecho ejecutiva, y entregado al Colector.

Art. 17. Todas las contribuciones arriba dichas, tanto la de catastro, como la de puertas y ventanas, y asimismo el derecho de patentes, para facilidad de los contribuyentes, se pagarán por docenas partes, y cada doce no se pedirá en el 30 de cada mes, á contar del 30 de Enero de 1811.

Art. 18. La cobranza de contribucion de puertas y ventanas, y la del derecho de patentes, la hará el Colector encargado de la recaudacion de la contribucion del catastro, y bajo responsabilidad.

Dicho Colector estará obligado á justificar las diligencias que hubiere hecho contra los contribuyentes morosos en pagar.

Art. 19. Luego que la quarta parte del precio total de cada patente fuere pagado, el Colector estará obligado á entregar al contribuyente, y mediante oí sentimos por todo derecho, una certificacion impresa, y en papel sellado el qual la administracion de dominios y del sello se suministrará: esta certificacion justificará el pago de los plazos de la patentes que hubieren caido: y aquel á cuyo beneficio se hubiere hecho la hará firmar y registrar en la casa de la ciudad y sin costas. Entonces el contribuyente podrá libremente exerçer su comercio, tanto en el lugar de su habitacion, como en cualquier otra parte, efectuando sin embargo exactamente los demás pagos de su patente, á proporcion que vayan cayendo.

Noticias del País.

Se desea saber el paradero del Señor Miguel Oliver para entregarle una carta de sus intereses.